



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 003 DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN EN EL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTATALES, ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA FUERZA ÁEREA COLOMBIANA.

Entre los suscritos MARCELA MARÍA YEPES GOMÉZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.689 expedida en Manizales, en su calidad de Directora Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación y Directora Nacional del Fondo Especial de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, debidamente autorizada para actuar conforme a las Resoluciones No. 0-0475 de 02 de abril de 2014 y N° 01296 del 22 de julio de 2015, de una parte y quien en adelante se denominará para este convenio la FISCALIA, y de la otra parte el señor Teniente General del Aire CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16697627 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de Comandante Fuerza Aérea Colombiana, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 1460 del 9 de Julio de 2015, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Resolución Delegación Ministerial No. 1549 de 2015, y las que la modifiquen, adicionen o complementen, quien en adelante se denominará para efectos de este convenio la FAC; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*", e igualmente señala que: "**Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. ...**" (Negritas no hacen parte del texto original).
2. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) [l]as autoridades de la república están instituidas para (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"
3. Que el Artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos estatales deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, en los siguientes términos: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*"
- 4.- Que la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus*

W

J



003

funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas."

5. Que de conformidad con el Artículo 6 "**Principio de Coordinación**" de la Ley 489 de 1998 – denominada Estatuto General de la Administración Pública Nacional – "**En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...).**"

"En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

"Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector." (Negritas y subrayas no hacen parte del texto original)

6. Que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 denominada Estatuto General de la Administración Pública Nacional "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales".

7. Que de conformidad con el Artículo 95 "**Asociación entre Entidades Públicas**" de la Ley 489 de 1998 – denominada Estatuto General de la Administración Pública Nacional – "**Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.**" (Negritas y subrayas no hacen parte del texto original).

8. Que la Ley 1615 de 2013 creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y las disposiciones contenidas en la Ley 1615 de 2013.

9. Que la Ley 1615 de 2013 señala como funciones generales del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras, las de administrar los bienes de acuerdo con las normas generales y los distintos sistemas de administración, ejercer el seguimiento, evaluación y control de la administración de bienes, y tomar las medidas correctivas a que haya lugar para estos efectos.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

T 3 0 . 0 0 3

10. Que en virtud del artículo 4° de la Ley 1615 de 2013, el Fiscal General de la Nación puede delegar la facultad de suscribir los actos, contratos y documentos públicos que deban otorgarse para la aplicación de los sistemas de administración establecidos en dicha norma y los demás que sean aplicables.

11. Que el literal "K" del artículo 8° de la Resolución 1296 de 2015 establece como funciones del Director del FEAB la siguiente: *"Aplicar los diferentes sistemas de administración a cualquier bien o recurso administrado por el FEAB, independientemente de su cuantía, en ejercicio de la competencia preferente que le asiste, cuando a su juicio sea necesario para un asunto particular, de lo cual informará al respectivo órgano de administración."*

12. Que cualquier cesión a título gratuito o donación de bienes que pretenda realizar el FEAB debe ser aprobada por votación unánime de todos los miembros de su Comité Asesor, conforme al literal "j" del artículo 5° y el artículo 6° de la Resolución 1296 de 2015.

13. Que el numeral 2° del artículo 11° de la Ley 1615 de 2013 establece que la Cesión a título Gratuito a Entidades Públicas es un sistema de administración de bienes, aplicable a los bienes administrados por el FEAB.

14. Que el inciso final del artículo 11° de la Ley 1615 establece que si los contratos se van a suscribir con una entidad pública, deben realizarse vía contrato interadministrativo.

15. Que el Artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: *Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.*

16. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015 señala que las entidades pueden celebrar Convenios Interadministrativos en forma directa.

17. Que el presente convenio interadministrativo es celebrado teniendo en cuenta que su objeto y los compromisos a contraer por las partes tienen relación directa con las funciones y misiones legales a cargo de los intervinientes.

18. Que las partes del presente convenio son entidades públicas del orden nacional.

19. Que el FEAB tiene bajo su administración la aeronave Beechcraft King Air C-90, Matricula N193A , FAC 5730, toda vez que fue objeto de comiso definitivo a través de sentencia proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés Isla, de fecha 7 de marzo de 2006, dentro del proceso penal N° 2006-002.

20. Que la mencionada aeronave ha cumplido un papel determinante en la seguridad nacional en especial en el desarrollo y ejecución de operaciones aéreas en el Caribe colombiano, participando en misiones como

J



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

003

avión ambulancia medicalizado, búsqueda y rescate de embarcaciones a la deriva, transporte de personal y carga, apoyando a diferentes entidades estatales, como la Presidencia de la República, Ministerio de Comercio, Ministerio de Cultura, Gobernación de Cundinamarca, Defensoría del Pueblo, Registraduría Nacional, y otras actividades propias de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, generando impactos positivos en la comunidad.

21. Que en virtud de la destinación provisional del bien, realizada mediante Resolución No. 1177 del 16 de noviembre de 2005 por la Dirección Nacional de Estupefacientes a la Fuerza Aérea Colombiana, esta entidad para mantener la operatividad de la aeronave, ha invertido cerca de dos mil millones de pesos en su mantenimiento preventivo y correctivo.

22. Que en virtud de Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1225 de 2014, la Fiscalía General de la Nación autorizó debidamente el uso de la aeronave.

23. Que la Fuerza Aérea Colombiana – FAC, ha solicitado en repetidas oportunidades la asignación definitiva de la aeronave a la Fiscalía General de la Nación, sin obtener resultados positivos y, mediante Oficio 20156410236191 de fecha 25 de octubre de 2015 la FAC solicitó la cesión gratuita de la aeronave explicando las razones institucionales y de interés público por las cuales se hace necesaria dicha entrega

24. Que la FISCALÍA no tiene dentro de su objeto misional el transporte aéreo de personal y demás bienes, además que no cuenta con un rubro o presupuesto suficiente y específico para el mantenimiento y operación de aeronaves, ya que es demasiado onerosa esta carga para la Entidad.

25. Que la FAC es responsable del espacio aéreo en cumplimiento al mandato constitucional emanado del artículo 217 de la Carta Política de Colombia, cuya misión es ejercer y mantener el dominio del espacio aéreo, conducir operaciones aéreas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional, del orden constitucional y el logro de los fines del Estado.

26. Que a través del Decreto No. 2937 de 2010, se designó a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad Aeronáutica Civil Colombiana.

27. Que el Comité Asesor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, en sesión de fecha 3 de febrero de 2016 aprobó por unanimidad la cesión a título gratuito de la aeronave Beechcraft King Air C-90, Matricula N193A, FAC 5730.

28. Que la FISCALÍA, siendo consciente de la importancia de las misiones constitucionalmente desarrolladas por la FAC en la aeronave señalada, en cumplimiento de los fines del Estado y de las funciones propias de la FAC y con base en el principio de colaboración armónica entre entidades de carácter oficial, considera oportuno y conveniente ceder a título gratuito la aeronave Beechcraft King Air C-90, Matricula N193A, FAC 5730, a la Fuerza Aérea Colombiana- FAC, por lo cual se suscribe el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN EN EL MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTATALES, ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA FUERZA ÁEREA COLOMBIANA que se regirá por las

siguientes cláusulas:



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

003

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN cede a título gratuito la aeronave Beechcraft King Air C-90, Matricula N193A, FAC 5730 a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ENTREGA: La FISCALÍA entregará materialmente a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA el bien objeto de la presente cesión en las condiciones en que se encuentra, y las partes suscribirán la correspondiente acta de entrega.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Se entiende como obligaciones generales aquellas que son reciprocas para el desarrollo del convenio, teniendo en cuenta las siguientes: 1.) Las partes guardarán absoluta reserva sobre la información que se genere en virtud del presente convenio, así mismo deberán tomar las medidas necesarias con el fin de evitar los riesgos de filtración y uso no autorizado de la misma.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Con fundamento en las disposiciones legales que determinan la función pública, la FISCALIA se obliga a: 1.) Realizar la entrega material del bien objeto de cesión a título gratuito 2.) Suscribir el acta de entrega 3.) Prestar toda la colaboración que se requiera para la formalización del presente convenio, en caso de requerirse trámites adicionales ante cualquier autoridad.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA FAC: 1) Utilizar el bien objeto del presente convenio en cumplimiento de sus objetivos misionales y funcionales. 2) Recibir el bien objeto de la presente cesión a título gratuito. 3.) Suscribir el acta de entrega correspondiente. 4) Realizar todas las gestiones a que haya lugar ante las autoridades correspondientes con el fin de perfeccionar la transferencia de propiedad del bien objeto de cesión, en caso de requerirse.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Fiscalía General de la Nación a partir de la fecha del presente convenio, se exonera de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, disciplinaria o fiscal que se derive del uso o disposición de la aeronave Beechcraft King Air C-90, Matricula N193A, FAC 5730.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión a la suscripción del convenio, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con su suscripción por las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO: Las partes declaran para todos los efectos legales que aceptan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio principal. Para constancia se firma en Bogotá D.C.

17 MAR 2016

POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

POR LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA,

Marcela Maria Yepes Gomez
MARCELA MARIA YEPÉS GÓMEZ
Directora Nacional Administrativa y Financiera.
Directora Nacional de
Apoyo a la Gestión

M
Directora Nacional del
fondo especial de Bienes
de la FGN.

Carlos Eduardo Bueno Vargas
Teniente General del Aire CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS
Comandante Fuerza Aérea Colombiana.